

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0402-1PO1-21

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona los artículos 69 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y 21 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
2.- Tema de la Iniciativa.	Ingresos y Hacienda.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Nelida Ivonne Sabrina Díaz Tejeda.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	14 de octubre de 2021.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	14 de octubre de 2021.
7.- Turno a Comisión.	Unidas de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, y de Presupuesto y Cuenta Pública.

II.- SINOPSIS

Establecer que el presupuesto asignado al Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable deberá ser al menos igual en términos reales al del presupuesto inmediato anterior, y que no podrán disminuirse durante el ejercicio presupuestal vigente. Determinar que la disminución de los ingresos, por ningún motivo y por tratarse de un asunto de seguridad nacional el asegurar la generación de alimentos para la población, deberá representar una disminución en los montos destinados al Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable se sustenta en la fracción XXXI, del artículo 73, en relación con el artículo 27, fracción XX, y para legislar en la materia de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 74, fracción IV, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, considerando que de conformidad con las reglas de técnica legislativa se formulará de manera genérica y referencial.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE</p> <p>Artículo 69. El titular del Ejecutivo Federal, al enviar al Congreso de la Unión la Iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación y el proyecto de Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación, para cada uno de los ejercicios fiscales en que se encuentre en vigor el presente ordenamiento, establecerá las provisiones de recursos y disponibilidades presupuestales que se requieran para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley.</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>Decreto</p> <p>Primero. Se adiciona un inciso a) al artículo 69 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 69.....</p> <p>a) El presupuesto asignado al Programa Especial Concurrente para el Desarrollo Rural Sustentable establecido en el artículo 15 de la presente Ley deberá ser al menos igual en términos reales al del presupuesto inmediato anterior, además de que no podrán disminuirse durante el ejercicio presupuestal vigente.</p>

**LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y
RESPONSABILIDAD HACENDARIA**

Artículo 21. En caso de que durante el ejercicio fiscal disminuyan los ingresos previstos en la Ley de Ingresos, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá aplicar las siguientes normas de disciplina presupuestaria:

- I) ...
- II) ...
- III) ...
- a) ...
- b) ...
- c) ...

No tiene correlativo

Segundo. Se adiciona un inciso d) al párrafo III) del artículo 21 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue:

Artículo 21. En caso de que...

- I) La disminución de alguno...
- II) La disminución de los ingresos...
- III) La disminución de los ingresos...
- a) ...
- b) ...
- c) ...

d) La disminución de los ingresos, por ningún motivo y por tratarse de un asunto de seguridad nacional el asegurar la generación de alimentos para la población, deberá representar una disminución en los montos destinados al Programa Especial Concurrente para el Desarrollo

...	Rural Sustentable establecido en el artículo 15 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.
	TRANSITORIO ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Jacquelin Camacho Gómez.